COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 13 de febrero de 2003, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO,** en relación con el **Expediente 2002/7923.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Recibida la notificación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 18 de julio de 2002, mediante la que se otorgaba a la entidad **TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA, S COOP**. una concesión demanial por reserva de dominio público radioeléctrico, en la localidad de Santiago de Compostela, expediente POPO 9900027, previa a la Licencia Individual de tipo C2, se comprobó la que la citada entidad no había solicitado ninguna Licencia Individual.

Revisados los expedientes que obran en esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se verificó que esta entidad era titular de una Licencia Individual, otorgada por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 20 de marzo de 2000, expediente 1999/1137, habilitante para *"la prestación a terceros de un servicio de envío bidireccional por radio de comunicaciones de voz o datos entre estaciones radioeléctricas fija o móviles pertenecientes al mismo grupo cerrado de usuarios, no permitiéndose la comunicación entre estaciones radioeléctricas pertenecientes a distintos grupos cerrado de usuarios, mediante el establecimiento de la red de telecomunicaciones que utiliza el dominio público radioeléctrico",* en la localidad de Pontevedra, expediente POPO 9900027.

Segundo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició el correspondiente expediente de

"modificación de licencia Individual," notificándose tal circunstancia a la sociedad interesada en escrito de 4 de diciembre, indicándosele, además, que la modificación de la Licencia Individual cuya titularidad ostentaba debería haberse tramitado a través de esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, según se establece en la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Licencias Individuales.

Tercero. Posteriormente, mediante escrito recibido el día 23 de enero, la sociedad interesada ha solicitado la modificación de la Licencia Individual cuya titularidad ostenta "para ser transformada en una Licencia Individual de tipo C2", dado que el servicio que presta a terceros es el de "trunking", estando éste orientado a diversos grupos cerrados de usuarios.

En el mencionado escrito la sociedad interesada ha solicitado, además, que en la Licencia Individual de tipo C2 se incluya la ampliación de la red llevada a cabo en la estación de Monte Pedroso, en Santiago de Compostela, acompañando a tales efectos copia del Proyecto técnico.

Cuarto. El interesado ha aportado toda la documentación exigida y en particular todos los datos que deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, en virtud de lo dispuesto en Anexo I del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales.

Quinto. Considerando que el otorgamiento de la concesión demanial se ha producido con anterioridad a la solicitud de la Licencia Individual objeto de esta Resolución, habiendo dado la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información su conformidad al Proyecto Técnico que le fue presentado para la ampliación de la red, se da por realizado el trámite establecido en el artículo 15 de la Orden de Licencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece, en su artículo 15, que se requerirá una licencia individual para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones, para la prestación del servicio telefónico disponible al público y para la prestación de servicios o el establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico.

Segundo. La Orden de Licencias dispone, en su artículo 12, que para poder prestar un servicio o establecer o explotar una red para los que sea precisa una licencia individual, el interesado presentará su solicitud con la documentación exigible dirigida a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Tercero. El artículo 2.2.3. de la Orden de Licencias establece que se requerirá licencia individual de tipo C2 para la explotación de redes públicas que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico, entendiendo que las redes implican el uso del dominio público radioeléctrico cuando técnicamente no pueda, en ningún caso, prestarse el servicio que se solicita sin el uso del mismo. En estas circunstancias, el establecimiento o explotación de redes públicas para la prestación del servicio Radiobúsqueda implica, por su naturaleza, el uso del dominio público radioeléctrico y, por ende, debe ser amparado por esta licencia.

Cuarto. La Disposición adicional segunda de la Orden de 9 de marzo de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, establece que las licencias para la instalación y explotación de redes que presten servicios a una pluralidad de grupos cerrados de usuarios sin limitación en cuanto a quienes puedan acceder al uso de la red, habilitan para la prestación de servicios a terceros o el establecimiento de las redes públicas reguladas en el capítulo III de la Orden de Licencias y en el Título IV, Capítulo III, Sección 3ª, de este Reglamento, esto es, licencia individual C2.

Quinto. El artículo 7.2 de la Orden de Licencias establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no podrá otorgar una licencia individual de tipo C2 mientras el Ministerio de Ciencia y Tecnología no haya otorgado la correspondiente concesión demanial.

Sexto. De acuerdo con el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en los términos del Reglamento de Servicio Universal que lo desarrolla, se podrán imponer obligaciones de servicio público a los titulares de una licencia individual.

Séptimo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 4 del Reglamento de Registros Especiales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones habrá de inscribir de oficio en dicho Registro a los titulares de las licencias individuales para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al público, las condiciones esenciales de las licencias y los actos y negocios que afecten al titular de la licencia en relación con este servicio y a las condiciones objeto de la inscripción, de modo que ésta ha de recabar los datos correspondientes a través de la solicitud.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos.2 b) y n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, el artículo 15 de la Orden de Licencias y el artículo 4 del Anexo I del Reglamento de Registros Especiales,

A C U E R D A:

Primero. Transformar, en una **LICENCIA INDIVIDUAL de tipo C2**, en el ámbito de la localidad de Pontevedra y de Santiago de Compostela, habilitante para la prestación **del servicio de Radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuario mediante el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que el titular de esta licencia no puede prestar el servicio telefónico disponible al público, la** licencia individual cuya titularidad ostentaba la entidad **TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA, S. COOP**. para *"la prestación a terceros de un servicio de envío bidireccional por radio de comunicaciones de voz o datos entre estaciones radioeléctricas fija o móviles pertenecientes al mismo grupo cerrado de usuarios, no permitiéndose la comunicación entre estaciones radioeléctricas pertenecientes a distintos grupos cerrado de usuarios, mediante el establecimiento de la red de telecomunicaciones que utiliza el dominio público radioeléctrico".* que le fue otorgada por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 20 de marzo de 2000, expediente 1999/1137.

Segundo. Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la entidad **TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA, S. COOP.**, como titular de una **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2**, habilitante para la prestación **del servicio de Radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios mediante el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público**, incluyendo los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 6 del Real Decreto 1652/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Registros Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro de Licencias Individuales, una vez practicada la primera inscripción, se inscribirán cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la licencia individual.

El titular de la licencia individual estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio de Ciencia y Tecnología o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

I. Ambito de la licencia

El titular de la presente licencia podrá establecer y explotar una red pública de telecomunicaciones que utilice el dominio público radioeléctrico en las localidades de Pontevedra y Santiago de Compostela, para ofrecer el servicio de radio comunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios, de acuerdo con las características técnicas incluidas en la resolución, recogida en los Anexos I y II, de otorgamiento de la correspondiente concesión demanial para el uso del dominio público radioeléctrico, así como aquellas concesiones de uso de frecuencias que obtenga en el futuro. En este último caso, las concesiones surtirán efecto en relación con esta licencia desde el momento que se incorporen a la misma, previo expediente de modificación, tras la notificación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la concesión otorgada.

Esta licencia ampara el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones, en la medida en que hayan sido notificados, de forma impresa y en soporte informático, en los términos que establezca la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

En tanto que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no determine la forma de presentación, la condición establecida en el párrafo anterior queda en suspenso.

II. Contenido de la licencia

1) Derechos.

El titular de esta licencia individual de tipo C2 tendrá los derechos establecidos en la Orden de Licencias y en la normativa vigente que le sean de aplicación.

En particular, el titular de esta licencia individual tiene derecho de uso del dominio público radioeléctrico, en los términos establecidos en la correspondiente concesión demanial para el uso del dominio público radioeléctrico, recogido en los Anexos I y II de esta licencia.

2) Obligaciones

El titular de esta licencia individual de tipo C2 deberá cumplir las condiciones establecidas en la Orden de Licencias y en la normativa vigente que le sean de aplicación.

Particularmente, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11.2 y 16 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 9 del Reglamento de Servicio Universal y en el artículo 5.1 de la Orden de Licencias, el titular de

la licencia individual deberá remitir a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones cuanta documentación e información sea precisa para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se impongan, para satisfacer necesidades estadísticas y atender los requerimientos que vengan impuestos por la normativa aplicable. Dicha información sólo podrá utilizarse para los fines que motivaron su solicitud y tendrá carácter confidencial de acuerdo con la normativa vigente.

En concreto, el titular de esta licencia individual deberá:

2.1 Ofrecer a sus clientes el servicio conforme a los principios de objetividad y no discriminación, al amparo de lo establecido en los artículos 3.f) y 6 de la Ley General de Telecomunicaciones.

2.2 Garantizar a los usuarios los derechos que como tales les corresponden y, en particular, formalizar un contrato, según lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de Servicio Universal.

2.3 Garantizar el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 y 5.6 de la Orden de Licencias.

2.4 Los equipos y aparatos de telecomunicaciones que utilice el interesado al amparo de esta licencia deberán cumplir con lo establecido en el Título IV de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, por lo que se deberá haber evaluado su conformidad con los requisitos esenciales recogidos en las normas que los contengan en aplicación del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre. Asimismo, deberán incorporar el marcado correspondiente como consecuencia de la evaluación realizada.

El titular deberá hacer públicas las especificaciones técnicas de los interfaces de acceso a su red, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del R.D. 1890/2000. A tal efecto, deberá notificar dichas especificaciones técnicas o modificación que realice sobre ellas a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información con una antelación mínima de un mes respecto a la puesta en servicio al público de la interfaz y en los términos previstos en el citado precepto.

2.5 Compartir sus infraestructuras con otros operadores de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley General de Telecomunicaciones y 30.2 de la Orden de Licencias, cuando así sea preciso por razones de interés general o de protección del medio ambiente.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá, cuando no se llegue a un acuerdo en el uso compartido de infraestructuras entre las partes afectadas, resolver lo procedente y tendrá la facultad de imponer condiciones de uso compartido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Servicio Universal.

2.6 En virtud del artículo 44.2 del Reglamento de Servicio Universal y en el caso de que posteriormente se solicitase expresamente por parte del interesado el reconocimiento genérico de los derechos de ocupación de la propiedad pública o privada, asumiendo las obligaciones de servicio público que le sean impuestas, el titular de esta licencia individual deberá cumplir las obligaciones de servicio público a las que se refiere el artículo 35.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y que se desarrollan en los artículos 7, 8 y 9 del mencionado Reglamento.

2.7 El titular de esta Licencia no incurrirá en conductas anticompetitivas en el mercado de las telecomunicaciones y deberá cumplir las resoluciones e instrucciones que dicte al respecto la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en este ámbito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.11 de la Orden de Licencias.

2.8 El titular de la licencia está obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, cuya cuantía se establecerá anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin que pueda exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. La tasa se devengará con carácter anual el 31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente licencia individual deberá presentar ante esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de Administración) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo.

3) Modificación de las condiciones de la licencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, y 16.4 de la Orden de Licencias, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá modificar las condiciones impuestas al titular en esta resolución de otorgamiento de la licencia individual cuando haya una justificación objetiva para ello, incluida la modificación normativa, y respetando el principio de proporcionalidad. Estas modificaciones no darán derecho a indemnización alguna a favor del titular de esta licencia. Dichas modificaciones

se especificarán en resolución motivada y estarán justificadas por razones de interés general.

III. Plazos de vigencia de la licencia y puesta en funcionamiento del servicio

El interesado deberá poner en funcionamiento el servicio en el plazo máximo de un año desde la fecha de esta resolución, tal y como dispone el artículo 17.2 de la Orden de Licencias.

El titular de la presente licencia comunicará a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la fecha de inicio del servicio que deberá ir acompañada por una copia autenticada del acta de inspección del Ministerio de Ciencia y Tecnología o por certificación expedida por técnico competente, en los términos del artículo 25 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Orden de 9 de marzo de 2000.

El titular de la Licencia Individual debe mantenerse en la prestación del servicio durante un plazo mínimo de cuatro años desde la fecha de otorgamiento de la presente Licencia, plazo que expira el 13 de febrero de 2008.

Esta Licencia Individual tiene una vigencia de veinte años, prorrogables por períodos de diez años. La duración total de la licencia, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cincuenta años, conforme al artículo 17.1 de la Orden de Licencias.

La prórroga deberá solicitarse por el titular de la licencia con, al menos, tres meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia. Si, al concluir el período de vigencia de la licencia, esta Comisión no se hubiese pronunciado sobre la solicitud de prórroga de la licencia, ésta se entenderá prorrogada.

IV. Transmisión de la licencia individual

La transmisión de esta Licencia Individual se regirá por lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que resulte aplicable al contrato de gestión de servicios públicos, según lo establecido en el artículo 21 de la Orden de Licencias, y conforme al artículo 19.4 de la Ley General de Telecomunicaciones.

V. Régimen sancionador

En el marco de lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Telecomunicaciones, el incumplimiento por el titular de la presente licencia de las condiciones impuestas en la misma está tipificado como infracción administrativa.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 82 de la Ley General de Telecomunicaciones.

VI. Extinción de la licencia individual

La Licencia Individual se extinguirá por las siguientes causas, determinadas en los artículos 19 y 20 de la Orden de Licencias:

a. El transcurso del tiempo para el que se otorgó sin concesión de prórroga.

b. La renuncia de su titular, aceptada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con preaviso a ésta de seis meses.

c. Por las causas que resulten aplicables de las señaladas en el artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d. La revocación de la licencia por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Cuando esta Comisión constate el incumplimiento por parte del titular de esta licencia de alguna de las condiciones de las recogidas en esta resolución, le dirigirá una comunicación otorgándole el plazo de un mes para que subsane dicho incumplimiento. Transcurrido el citado plazo sin que la subsanación se hubiere producido, esta Comisión podrá dejar sin efecto la licencia individual previa tramitación del correspondiente expediente de revocación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la resolución de los contratos de gestión de servicios públicos.

e. La revocación de la concesión demanial otorgada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología vinculada a la presente licencia individual.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las

Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

Carlos Bustelo García del Real

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIONES DE 31 DE ENERO DE 2000 POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA, S.Coop. UNA CONCESION DEMANIAL PARA EL USO DEL DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

REF. : **POPO-9900027**

TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA, S.COOP.
CL PUENTE (BORA) 24
36154-BORA (SANTA MARIÑA)-PONTEVEDRA

El Ilmo. Sr. Subdirector General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones, con fecha 31/01/2000 ha dictado lo siguiente:
Analizada la documentación presentada por TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA quien al amparo de lo establecido en el TITULO V de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, ha solicitado CONCESIÓN demanial por reserva del dominio público radioeléctrico aneja al TÍTULO HABILITANTE que tiene otorgado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, este Servicio, de acuerdo con la normativa vigente, propone:

RESOLUCIÓN:

Vista la solicitud presentada por TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA y vistos asimismo la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y, en lo que no se opongan a la presente normativa, el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, en relación con el uso del dominio público radioeléctrico y el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Subdirección General en uso de las facultades que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, de fecha 29 de septiembre de 1997

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA CONCESIÓN demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico, previa a la licencia individual tipo C2, que le deberá ser otorgada por la Comisión del Mercado de las

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

REF. : **POPO-9900027**

Telecomunicaciones, para la prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupos cerrados de usuarios de las características detalladas en Anexo.
Esta concesión demanial debe entenderse otorgada de acuerdo con cuanto se establece en el TITULO V de la Ley General de Telecomunicaciones y Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, siéndole de aplicación, en lo que no se oponga a las anteriores disposiciones, el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, respecto al uso del dominio público radioeléctrico.

SEGUNDO.- Esta concesión demanial tendrá la misma duración que el Titulo Habilitane al que se afecta o aquella que resulte de su homologación, de acuerdo con las normas dictadas al efecto, pudiendo ser prorrogada en las mismas condiciones y plazos que el Titular Habilitante correspondiente, salvo por necesidades de adecuación de las frecuencias utilizadas al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o cumplimiento de Acuerdos Internacionales.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, en el que se regula la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones, el número de unidades de reserva radioeléctrica de la presente concesión demanial es, según los parámetros que figuran en ANEXO a la presente resolución de 2698500 U.R.Rs. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real Decreto 1750/1998, el titular de la presente concesión demanial deberá abonar la TASA correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre del año en curso, según notificación/liquidación que se acompaña, efectuada de acuerdo con el número de U.R.Rs. del párrafo anterior y parámetros establecidos en el código de modalidad de servicio 1174 del ANEXO I a la Orden de 22 de septiembre de 1998.

CUARTO. El perfeccionamiento del presente título habilitante queda condicionado al cumplimiento, por parte de su titular, de las obligaciones que se detallan, cuyo incumplimiento dará lugar, previo el trámite de caducidad, a su anulación y al archivo de las actuaciones habidas en relación con los mismos:

1°Obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la correspondiente licencia individual que, en caso de ser denegada, esta concesión individual quedaría sin efectos.

2° Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, copia del anexo a la presente resolución, debidamente firmado por su titular o representante legal y justificante del ingreso de la tasa inicial según notificación/liquidación adjunta, efectuado dentro de los plazos reglamentarios contados desde la fecha de su notificación.

3° Efectuar en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

REF. : **POPO-9900027**

que tengan cedido este tributo, salvo en los casos de exención, la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la TASA anual que se fija en la notificación/liquidación adjunta, debiendo justificar su abono ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

4º Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, en el plazo máximo de 3 meses, desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, certificación expedida por técnico competente debidamente visada, en la que se haga constar que la instalación de la red se ha efectuado de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo a la presente Resolución. La acreditación de dicho trámite será requisito previo y suficiente para la puesta en funcionamiento del sistema, siempre que se hayan cumplido el resto de las condiciones establecidas en este apartado.

QUINTO.- El titular estará obligado, igualmente, a la observancia de las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento de revocación, previa audiencia del interesado:

1º Someterse al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Orden de 22 de septiembre de 1998 y demás disposiciones de aplicación, especialmente en materia de prestación de servicios y establecimiento o explotación de redes, secreto de las comunicaciones y protección de datos personales, evaluación de la conformidad de equipos y aparatos y dominio público radioeléctrico.

2º Mantener los parámetros técnicos de la red, establecidos en Anexo, que solo podrán ser modificados previa autorización de la Administración.

3º Efectuar anualmente, según se establece en el Real Decreto 1750/1998, el pago de la TASA anual sucesiva, conforme a la liquidación que, a estos efectos, le será practicada por la Administración, según el número de U.R.R. y código de modalidad de servicio establecidos en el párrafo **tercero**, salvo modificación del presente título habilitante.

4º Someterse a la inspección de la Secretaría General de Comunicaciones, que ésta ejercerá reglamentariamente en la forma y tiempo que estime oportuno. A este fin, queda obligado a facilitar el acceso al personal autorizado a los locales y vehículos en que se encuentren ubicadas las instalaciones, en los términos contemplados en el artículo 76 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

REF. : **POPO-9900027**

5° Comunicar a esta Subdirección General toda variación o cambio que se produzca en el domicilio social o en cualquier otro dato administrativo relativo al titular de la concesión demanial, teniendo en cuenta que si se trata de un cambio de denominación social o transferencia será requisito previo obtener el de la licencia individual a la que se afecta esta concesión.

SEXTO.- Las infracciones que se puedan cometer por incumplimiento de la normativa vigente, así como el régimen sancionador correspondiente, serán los regulados por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y disposiciones que la desarrollen.

SÉPTIMO.- En caso de renuncia a los derechos que ampara esta concesión demanial aneja, su titular vendrá obligado a solicitar, según lo establecido en el artículo 23 y siguientes del Anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, la extinción de la misma, no surtiendo ésta efectos hasta la fecha de la resolución que, dentro de los plazos establecidos, declare su extinción.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del ANEXO II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer, de acuerdo con el artículo 116 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, a 7 de febrero de 2000
EL JEFE DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

MINISTERIO DE FOMENTO
Secretaría General de Comunicaciones
SUB. GRAL. DE GESTIÓN DE RECURSOS ESCASOS DE TELECOMUNICACIÓN

Fdo: Agustín Álvarez Pajuelo

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

ANEXO 1 PAGINA : 1

EXPEDIENTE : POPO-9900027

Datos Administrativos

Titular : TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA, S.COOP.
Domicilio : CL PUENTE (BORA), 24
Localidad : BORA (SANTA MARIÑA)
Provincia : PONTEVEDRA **Código Postal :** 36154

CARACTERISTICAS DE LA RED 1

DESCRIPCION DE LAS ESTACIONES DE LA RED

ESTACION Nº 1 , CASTROVE

CLASE DE ESTACION: BASE

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: PONTEVEDRA

LOCALIDAD: PONTEVEDRA

EMPLAZAMIENTO :MONTE CASTROVE

COTA (m) : 580

COORDENADAS : 42º N 28' 49" / 008º W 41' 49"

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 1

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 30.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 10

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 30

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 1

Nº DE RECEPTOR : 1

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL (ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 30

Ganancia de la antena (D): 0 dB

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

EXPEDIENTE : POPO-9900027

ESTACION Nº 2 , CEPUDO

CLASE DE ESTACION: BASE

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: PONTEVEDRA

LOCALIDAD: PONTEVEDRA

EMPLAZAMIENTO :MONTE CEPUDO

COTA (m) : 520

COORDENADAS : 42º N 10' 16" / 008º W 43' 59"

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 2

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 30.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 10

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 30

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 2

Nº DE RECEPTOR : 1

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL (ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 30

Ganancia de la antena (D): 0 dB

ESTACION Nº 3 , XAXAN

CLASE DE ESTACION: BASE

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: PONTEVEDRA

LOCALIDAD: PONTEVEDRA

EMPLAZAMIENTO :MONTE XAXAN

COTA (m) : 624

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

EXPEDIENTE : POPO-9900027

COORDENADAS : 42º N 19' 52" / 008º W 41' 14"

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 3

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 30.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 10

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 30

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 3

Nº DE RECEPTOR : 1

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL (ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 30

Ganancia de la antena (D): 0 dB

ESTACION Nº 4 , XESTEIRAS

CLASE DE ESTACION: BASE

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: PONTEVEDRA

LOCALIDAD: PONTEVEDRA

EMPLAZAMIENTO :MONTE XESTEIRAS

COTA (m) : 705

COORDENADAS : 42º N 41' 04" / 008º W 34' 38"

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 4

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 30.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 10

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

EXPEDIENTE : POPO-9900027

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 30

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 4

Nº DE RECEPTOR : 1

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL (ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 30

Ganancia de la antena (D): 0 dB

ESTACION Nº 5 , MOVILES

CLASE DE ESTACION: MOVIL Y/O PORTATIL

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: PONTEVEDRA

LOCALIDAD: PONTEVEDRA

EMPLAZAMIENTO :MOVILES Y PORTATILES EN ZONA

COTA (m) : 520

COORDENADAS : º '"/º '"

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 5

Nº DE TRANSMISOR : 1

Número de estaciones móviles :

Potencia de los equipos móviles (W) : 10

Número de estaciones portátiles :

Potencia de los equipos portátiles (W) : 5

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 5

Nº DE RECEPTOR : 1

Número de estaciones móviles :

Número de estaciones portátiles :

DESCRIPCION DE LAS FRECUENCIAS UTILIZADAS EN LA RED

FRECUENCIAS ASIGNADAS NO COMPARTIDAS

FRECUENCIA (MHz): 452.12500

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

EXPEDIENTE : POPO-9900027

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.12500(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.13750

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.13750(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.15000

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.15000(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.21250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.21250(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.22500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.22500(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.23750

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.23750(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.25000

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.25000(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.32500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.32500(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.37500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.37500(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.38750

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

EXPEDIENTE : POPO-9900027

Frecuencias asociadas : 462.38750(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.45000

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.45000(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.46250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.46250(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.47500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.47500(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.48750

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.48750(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.55000

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.55000(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.61250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.61250(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.67500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.67500(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.73750

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.73750(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.76250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.76250(M)

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

ANEXO 1 PAGINA : 7

EXPEDIENTE : POPO-9900027

FRECUENCIA (MHz): 452.80000

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.80000(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.91250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.91250(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.12500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.12500(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.13750

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.13750(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.15000

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.15000(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.21250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.21250(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.22500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.22500(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.23750

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.23750(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.25000

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.25000(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.32500

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

EXPEDIENTE : POPO-9900027

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.32500(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.37500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.37500(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.38750

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.38750(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.45000

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.45000(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.46250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.46250(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.47500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.47500(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.48750

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.48750(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.55000

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.55000(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.61250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.61250(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.67500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

EXPEDIENTE : POPO-9900027

Frecuencias asociadas : 452.67500(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.73750

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.73750(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.76250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.76250(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.80000

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.80000(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.91250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.91250(M)

RELACIONES ENTRE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA RED DESCRITOS ANTERIORMENTE

Estación Tx.		Cest	Tx	Estación Rx.		Rx	Frecuencia	Ud.	Frec.Aso.	Ud.	Sub CCIR	N.M	N.P	Ab.Haz	Acimut
CASTROVE	1	FB	1	MOVILES	5	1	462.15000	MHz	452.15000	MHz					
CASTROVE	1	FB	1	MOVILES	5	1	462.25000	MHz	452.25000	MHz					
CASTROVE	1	FB	1	MOVILES	5	1	462.37500	MHz	452.37500	MHz					
CASTROVE	1	FB	1	MOVILES	5	1	462.47500	MHz	452.47500	MHz					
CASTROVE	1	FB	1	MOVILES	5	1	462.67500	MHz	452.67500	MHz					
CASTROVE	1	FB	1	MOVILES	5	1	462.91250	MHz	452.91250	MHz					
CEPUDO	2	FB	1	MOVILES	5	1	462.12500	MHz	452.12500	MHz					
CEPUDO	2	FB	1	MOVILES	5	1	462.22500	MHz	452.22500	MHz					
CEPUDO	2	FB	1	MOVILES	5	1	462.32500	MHz	452.32500	MHz					
CEPUDO	2	FB	1	MOVILES	5	1	462.46250	MHz	452.46250	MHz					
CEPUDO	2	FB	1	MOVILES	5	1	462.76250	MHz	452.76250	MHz					
XAXAN	3	FB	1	MOVILES	5	1	462.21250	MHz	452.21250	MHz					

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

ANEXO 1

EXPEDIENTE : POPO-9900027

XAXAN	3	FB	1	MOVILES	5	1	462.38750	MHz	452.38750	MHz				
XAXAN	3	FB	1	MOVILES	5	1	462.48750	MHz	452.48750	MHz				
XAXAN	3	FB	1	MOVILES	5	1	462.61250	MHz	452.61250	MHz				
XAXAN	3	FB	1	MOVILES	5	1	462.73750	MHz	452.73750	MHz				
XESTEIRAS	4	FB	1	MOVILES	5	1	462.13750	MHz	452.13750	MHz				
XESTEIRAS	4	FB	1	MOVILES	5	1	462.23750	MHz	452.23750	MHz				
XESTEIRAS	4	FB	1	MOVILES	5	1	462.45000	MHz	452.45000	MHz				
XESTEIRAS	4	FB	1	MOVILES	5	1	462.55000	MHz	452.55000	MHz				
XESTEIRAS	4	FB	1	MOVILES	5	1	462.80000	MHz	452.80000	MHz				
MOVILES	5	ML	1	CASTROVE	1	1	452.15000	MHz	462.15000	MHz				
MOVILES	5	ML	1	CASTROVE	1	1	452.25000	MHz	462.25000	MHz				
MOVILES	5	ML	1	CASTROVE	1	1	452.37500	MHz	462.37500	MHz				
MOVILES	5	ML	1	CASTROVE	1	1	452.47500	MHz	462.47500	MHz				
MOVILES	5	ML	1	CASTROVE	1	1	452.67500	MHz	462.67500	MHz				
MOVILES	5	ML	1	CASTROVE	1	1	452.91250	MHz	462.91250	MHz				
MOVILES	5	ML	1	CEPUDO	2	1	452.12500	MHz	462.12500	MHz				
MOVILES	5	ML	1	CEPUDO	2	1	452.22500	MHz	462.22500	MHz				
MOVILES	5	ML	1	CEPUDO	2	1	452.32500	MHz	462.32500	MHz				
MOVILES	5	ML	1	CEPUDO	2	1	452.46250	MHz	462.46250	MHz				
MOVILES	5	ML	1	CEPUDO	2	1	452.76250	MHz	462.76250	MHz				
MOVILES	5	ML	1	XAXAN	3	1	452.21250	MHz	462.21250	MHz				
MOVILES	5	ML	1	XAXAN	3	1	452.38750	MHz	462.38750	MHz				
MOVILES	5	ML	1	XAXAN	3	1	452.48750	MHz	462.48750	MHz				
MOVILES	5	ML	1	XAXAN	3	1	452.61250	MHz	462.61250	MHz				
MOVILES	5	ML	1	XAXAN	3	1	452.73750	MHz	462.73750	MHz				
MOVILES	5	ML	1	XESTEIRAS	4	1	452.13750	MHz	462.13750	MHz				
MOVILES	5	ML	1	XESTEIRAS	4	1	452.23750	MHz	462.23750	MHz				
MOVILES	5	ML	1	XESTEIRAS	4	1	452.45000	MHz	462.45000	MHz				

Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

Alcalá, 50. Palacio de Comunicaciones
28071 Madrid

EXPEDIENTE : POPO-9900027

```
MOVILES    5  |ML  |1 |XESTEIRAS 4  |1 |452.55000  |MHz|462.55000  |MHz|      |   |   |      |
MOVILES    5  |ML  |1 |XESTEIRAS 4  |1 |452.80000  |MHz|462.80000  |MHz|      |   |   |      |
```

Cada línea describe un enlace de la red, identificando los elementos implicados con la siguiente interpretación:

Estación Tx.: Describe el nombre y número de la estacion transmisora del enlace.

Cest. : Describe la clase a la que corresponde la estación anterior.

Tx. : Identifica por su número el equipo transmisor emplazado en la estación anterior que interviene en el enlace.

Estación Rx.: Describe el nombre y número de la estación receptora asociada a la descrita anteriormente.

Rx. : Identifica por su número el equipo receptor emplazado en la estación anterior que interviene en el enlace.

Frecuencia : Valor de la frecuencia de enlace entre los elementos anteriores

Ud. : Unidades.

Frec. Aso. : Valor de la frecuencia asociada, es decir, la frecuencia de vuelta cuando el enlace es bidireccional. Constituye una información redundante por cuanto deberá aparecer en otra línea como 'Frecuencia', cuando se describa el enlace inverso.

Ud. : Unidades.

Subt/CCIR : Valor del subtono de apertura o código de direccionamiento de la red.

N.M. : Número de móviles asociados al enlace.

N.P. : Número de portátiles asociados al enlace.

Ab. Haz : Abertura del haz de máxima radiación a -3dB.

Azimut : El de máxima radiación en caso de enlaces directivos.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIONES DE 18 DE JULIO DE 2002 POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA, S.Coop. UNA CONCESION DEMANIAL PARA EL USO DEL DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Ref .: **POC -9900027**

Analizada la documentación presentada por TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA, S.COOP. quien al amparo de lo establecido en el TITULO V de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo, ha solicitado CONCESIÓN demanial por reserva del dominio público radioeléctrico aneja al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros o el establecimiento o explotación de redes públicas, este Servicio, de acuerdo con la normativa vigente, propone:

RESOLUCIÓN:

Vista la solicitud presentada por TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA, S.COOP. y vistos asimismo la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, la Orden de 22 de septiembre de 1998, modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de fecha 30 de noviembre de 2000,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA, S.COOP. CONCESIÓN demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico, afecta al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación a terceros de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediente el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública de telecomunicaciones de las características detalladas en ANEXO.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Ref .: **POC -9900027**

Esta concesión demanial debe entenderse otorgada de acuerdo con cuanto se establece en el TITULO V de la Ley General de Telecomunicaciones, Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo, y la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico.
SEGUNDO.-Esta concesión demanial queda condicionada al otorgamiento por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la correspondiente Licencia individual tipo C.2, que habilite a su titular para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediante el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones cuya denegación dejaría sin efectos los derechos que se le reconocen en la presente resolución y tendrá la misma duración que el Titulo Habilitante al que se afecta, de acuerdo con las normas dictadas al efecto pudiendo ser prorrogada en las mismas condiciones y plazos que el Titulo Habilitante correspondiente, salvo por necesidades de adecuación de las frecuencias utilizadas al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o cumplimiento de Acuerdos Internacionales.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, en el que se regula la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones, el número de unidades de reserva radioeléctrica de la presente concesión demanial es, según los parámetros que figuran en ANEXO a la presente resolución de 353375 U.R.Rs.
Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real Decreto 1750/1998, el titular de la presente concesión demanial deberá abonar la tasa correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre del año en curso, según notificación/liquidación que se acompaña, efectuada de acuerdo con el número de U.R.Rs. del párrafo anterior y modalidad de servicio considerada en el ANEXO II a la Orden de 22 de septiembre de 1998, modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo, según la cuantificación de los coeficientes establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio en el código 1174 correspondiente a dicha modalidad de servicio.

CUARTO. El perfeccionamiento del presente título habilitante queda condicionado al cumplimiento, por parte de su titular, de las obligaciones que se detallan, cuyo incumplimiento dará lugar, previo el trámite de caducidad, a su anulación y al archivo de las actuaciones habidas en relación con los mismos:

1º Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, copia del anexo a la presente resolución, debidamente firmado por su titular o representante legal y justificante del ingreso de la tasa inicial según notificación/liquidación adjunta, efectuado dentro de los plazos reglamentarios.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Ref .: **POC -9900027**

2º Efectuar en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedido este tributo, salvo en los casos de exención, la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la TASA anual que se fija en la notificación/liquidación adjunta, debiendo justificar su abono ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

3º Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, en el plazo máximo de 3 meses, desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, certificación expedida por técnico competente debidamente visada, en el que se haga constar que la instalación de la red se ha efectuado de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo a la presente Resolución. La acreditación de dicho trámite será requisito previo y suficiente para la puesta en funcionamiento del sistema, siempre que se hayan cumplido el resto de las condiciones establecidas en este apartado.

QUINTO.- El titular estará obligado, igualmente, a la observancia de las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento de revocación, previa audiencia del interesado:

1º Someterse al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Orden de 22 de septiembre de 1998 modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo, y demás disposiciones de aplicación, especialmente en materia de prestación de servicios y establecimiento o explotación de redes, secreto de las comunicaciones y protección de datos personales, evaluación de la conformidad de equipos y aparatos y dominio público radioeléctrico.

2º Mantener los parámetros técnicos de la red, establecidos en Anexo, que solo podrán ser modificados previa autorización de la Administración.

3º Efectuar anualmente, según se establece en el Real Decreto 1750/1998, el pago de la TASA anual sucesiva, conforme a la liquidación que, a estos efectos, le será practicada por la Administración, según el número de U.R.Rs. y código de modalidad de servicio establecidos en el párrafo **tercero**, salvo modificación del presente título habilitante.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Ref .: **POC -9900027**

4º Someterse a la inspección de la Secretaría General de Comunicaciones, que ésta ejercerá reglamentariamente en la forma y tiempo que estime oportuno. A este fin, queda obligado a facilitar el acceso al personal autorizado a los locales y vehículos en que se encuentren ubicadas las instalaciones, en los términos contemplados en el artículo 76 de la Ley General de Telecomunicaciones.

5º Comunicar a esta Subdirección General toda variación o cambio que se produzca en el domicilio social o en cualquier otro dato administrativo relativo al titular de la concesión demanial, teniendo en cuenta que si se trata de un cambio de denominación social o transferencia será requisito previo obtener el de la licencia individual a la que se afecta esta concesión.

SEXTO.- Las infracciones que se puedan cometer por incumplimiento de la normativa vigente, así como el régimen sancionador correspondiente, serán los regulados por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y disposiciones que la desarrollen.
SÉPTIMO.- En caso de renuncia a los derechos que ampara esta concesión demanial aneja, su titular vendrá obligado a solicitar, según lo establecido en el artículo 23 y siguientes del Anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, la extinción de la misma, no surtiendo ésta efectos hasta la fecha de la resolución que, dentro de los plazos establecidos, declare su extinción.

Madrid, a 18 de Julio de 2002

P.A EL JEFE DE SERVICIO

Fdo. Agustín Álvarez Pajuelo

Conforme:
EL SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo. Ricardo Alvariño Álvarez

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

[redacted]

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO I

PAGINA : 1
FECHA : 18/07/2002

EXPEDIENTE : POC -9900027

Datos Administrativos

Titular : TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA, S.COOP.
Domicilio : AV PONTE BORA, 24
Localidad : BORA (SANTA MARIÑA)
Provincia : PONTEVEDRA **Código Postal :** 36154

Código de Tasa : | 1174 |
Superficie : | 2827.00 |

CARACTERISTICAS DE LA RED 1

DESCRIPCION DE LAS ESTACIONES DE LA RED

ESTACION Nº 1 , MT. PEDROSO

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: A CORUÑA

LOCALIDAD: SANTIAGO DE COMPOSTELA

EMPLAZAMIENTO :MT. PEDROSO

COTA (m) : 419

COORDENADAS : 42º N 53´ 58´´ / 008º W 33´ 50´´

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 1

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 30.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 10

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 35

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 1

Nº DE RECEPTOR : 1

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL (ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 35

Ganancia de la antena (D): 0 dB

ESTACION Nº 2 , MOVILES Y P.

CLASE DE ESTACION: MOVIL Y/O PORTATIL

5

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

[redacted]

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO I

PAGINA : 2
FECHA : 18/07/2002

EXPEDIENTE : POC -9900027

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: A CORUÑA

LOCALIDAD: SANTIAGO DE COMPOSTELA

EMPLAZAMIENTO :MT. PEDROSO

COTA (m) : 419

COORDENADAS : 42º N 53´ 58´´ / 008º W 33´ 50´´

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 2

Nº DE TRANSMISOR : 1

Número de estaciones móviles : 100

Potencia de los equipos móviles (W) : 10

Número de estaciones portátiles : 100

Potencia de los equipos portátiles (W) : 5

Radio de cobertura (Km) : 30

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 2

Nº DE RECEPTOR : 1

Número de estaciones móviles : 100

Número de estaciones portátiles : 100

DESCRIPCION DE LAS FRECUENCIAS UTILIZADAS EN LA RED

FRECUENCIAS ASIGNADAS NO COMPARTIDAS

FRECUENCIA (MHz): 452.12500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.12500(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.22500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.22500(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.32500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.32500(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.46250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.46250(M)

FRECUENCIA (MHz): 452.76250

6

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

[redacted]

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO 1

FECHA : 18/07/2002

EXPEDIENTE : POC -9900027

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 462.76250(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.12500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.12500(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.22500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.22500(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.32500

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.32500(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.46250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.46250(M)

FRECUENCIA (MHz): 462.76250

Denominaciones de la emisión : 8K50G3W

Frecuencias asociadas : 452.76250(M)

RELACIONES ENTRE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA RED DESCRITOS ANTERIORMENTE

Estación Tx.	Cest	Tx	Estación Rx.	Rx	Frecuencia	Ud.	Frec.Aso.	Ud.	Subt. CCIR	N.H	N.P	Ab.Haz	Acimut
MT. PEDRO 1	FL	1	MOVILES Y 2	1	462.12500	MHz	452.12500	MHz		100	100		
MT. PEDRO 1	FL	1	MOVILES Y 2	1	462.22500	MHz	452.22500	MHz		100	100		
MT. PEDRO 1	FL	1	MOVILES Y 2	1	462.32500	MHz	452.32500	MHz		100	100		
MT. PEDRO 1	FL	1	MOVILES Y 2	1	462.46250	MHz	452.46250	MHz		100	100		
MT. PEDRO 1	FL	1	MOVILES Y 2	1	462.76250	MHz	452.76250	MHz		100	100		
MOVILES Y 2	ML	1	MT. PEDRO 1	1	452.12500	MHz	462.12500	MHz		100	100		
MOVILES Y 2	ML	1	MT. PEDRO 1	1	452.22500	MHz	462.22500	MHz		100	100		
MOVILES Y 2	ML	1	MT. PEDRO 1	1	452.32500	MHz	462.32500	MHz		100	100		
MOVILES Y 2	ML	1	MT. PEDRO 1	1	452.46250	MHz	462.46250	MHz		100	100		
MOVILES Y 2	ML	1	MT. PEDRO 1	1	452.76250	MHz	462.76250	MHz		100	100		

Cada linea describe un enlace de la red, identificando los elementos implicados

7

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

[redacted]
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO I

EXPEDIENTE : POC -9900027

con la siguiente interpretación:

Estación Tx.: Describe el nombre y número de la estacion transmisora del enlace.

Cest. : Describe la clase a la que corresponde la estación anterior.

Tx. : Identifica por su número el equipo transmisor emplazado en la estación anterior que interviene en el enlace.

Estación Rx.: Describe el nombre y número de la estación receptora asociada a la descrita anteriormente.

Rx. : Identifica por su número el equipo receptor emplazado en la estación anterior que interviene en el enlace.

Frecuencia : Valor de la frecuencia de enlace entre los elementos anteriores

Ud. : Unidades.

Frec. Aso. : Valor de la frecuencia asociada, es decir, la frecuencia de vuelta cuando el enlace es bidireccional. Constituye una información redundante por cuanto deberá aparecer en otra linea como Frecuencia, cuando se describa el enlace inverso.

Ud. : Unidades.

Subt/CCIR : Valor del subtono de apertura o código de direccionamiento de la red.

N.M. : Número de móviles asociados al enlace.

N.P. : Número de portátiles asociados al enlace.

Ab. Haz : Abertura del haz de máxima radiación a -3dB.

Azimut : El de máxima radiación en caso de enlaces directivos.

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO III

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE LICENCIAS INDIVIDUALES

DATOS DEL TITULAR			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**TALLERES ELECTROTÉCNICOS DE PONTEVEDRA, S. COOP.**		
C.I.F./N.I.F.:	F-36.049.534	**NACIONALIDAD:**	Española
DOMICILIO SOCIAL Y A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Ponte Bora 24 - 36153 PONTEVEDRA		
REPRESENTANTE LEGAL	José Miguel Estévez Rodríguez		

DATOS DE LA LICENCIA INDIVIDUAL		
TIPO DE LICENCIA	**C2**	**EXPEDIENTE**: 2002/7923
FECHA RESOLUCIÓN	13-02-2003	**FECHA FIN:** 13.02-2023
ÁMBITO GEOGRÁFICO	Localidades de Pontevedra y Santiago de Compostela	
ORGANO OTORGANTE	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones	
DURACIÓN INICIAL	20 años	
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO	
USO DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO	SI	Expediente SETSI: POPO 9900027
DERECHO DE OCUPACIÓN (propiedad pública y privada)	NO	
OBSERVACIONES	Radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios.	